

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar incorpórese al plenario el citatorio debidamente remitido al demandado el 2 de junio de 2022, conforme con lo normado en el artículo 291 del C.G.P. (índices 006 y 007).

2. Incorpórese al expediente el aviso remitido en debida forma al señor RODRIGO ALMINCAR PINILLA el 23 de julio hogaño, según lo preceptuado en el artículo 292 Ibidem (índice 008).

3. Así las cosas, y como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 16 de agosto de 2022, Secretaría proceda a terminar de contabilizar el término con que cuenta el demandado RODRIGO ALMINCAR PINILLA para contestar la demanda.

Procédase de conformidad.

4. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la intervención o manifestaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en el que solicitó conforme a lo dispuesto en el artículo 389 del C.G.P., regular las obligaciones paterno y materno filiales respecto a la niña NICOL VALENTINA PINILLA POVEDA (índice 005).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 19/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd4636d00284c3b2fc1e26d6a7c03d0c0c4d5fb3e79c314008eac325dd239e**

Documento generado en 16/09/2022 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>